

Observaciones al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia del Chaco

Para cumplir con lo establecido por la ley nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, el Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco presentó un proyecto de ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco a la Legislatura provincial a fines de 2008.

Dicho proyecto, que se basó en la "Propuesta de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco" realizada por el Comité Técnico para la Categorización de los Bosques Nativos, establece:

- a) 271.438 hectáreas en la Categoría I (rojo): bosques de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, comprendiendo áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad.
- a) 2.277.415 hectáreas en la Categoría II (amarillo): bosques de mediano valor de conservación, que no deben transformarse y, que aún degradados, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación.
- b) 2.371.307 hectáreas en la Categoría III (verde): bosques de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente, dentro de los criterios de la ley.

De un análisis pormenorizado de la zonificación propuesta, y teniendo en cuenta los diez criterios que, según dicta la ley nacional 26.331, deben ser evaluados para realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, las instituciones abajo firmantes observamos que:

- 1) Los principales conectores con otras ecorregiones que ingresan a la provincia del Chaco, los ríos Bermejo, Paraguay y Paraná, junto con otros ríos menores, cumplen importantes funciones ambientales. No obstante, en todos los casos los bosques de ribera fueron zonificados en la Categoría II (amarillo). Se sugiere que, para una mejor protección los bosques ribereños con un ancho no menor a 1.000 metros, debido a la poca efectividad de fajas menores, pasen a la Categoría I (rojo). En ese sentido, la ley nacional 26.331 explícitamente indica que los bosques protectores de cuencas deben integrar esta categoría. Además, en estos bosques se superponen varios de los criterios de sustentabilidad que según la norma deben tenerse especialmente en cuenta: conectividad, biodiversidad sobresaliente, protección de cuencas.
- 2) No se menciona a la "Reserva de Recursos Impenetrable Chaqueño", creada por el Decreto Nº 672 del año 2004 e integrada por el remanente de tierras fiscales de aproximadamente un millón de hectáreas en los Departamentos Almirante Brown y Güemes. Es necesaria su delimitación y zonificación, integrándola con las distintas áreas representativas del territorio que componen el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

- 3) Algunas áreas de importancia para la conservación consideradas por prestigiosos trabajos científicos como la “Evaluación Ecorregional del Gran Chaco Americano” de The Nature Conservancy, el “Mapa de Corredores Biológicos de Conservación” de la Administración de Parques Nacionales, el Mapa de Corredores propuestos por la provincia del Chaco, y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) de Aves Argentinas, fueron zonificadas en la Categoría III (verde), por lo que estarán expuestas a futuros desmontes. Se trata de una valiosa información que identifica valores de biodiversidad sobresaliente. En este sentido, proponemos incorporar dos áreas que estos trabajos coinciden en señalar como de importancia para la conservación: a) La cuenca del río Bermejo entre la confluencia de los ríos Teuco y Bermejito hasta el Sitio Ramsar Humedales del Chaco; y b) la Zona del límite con la provincia de Santiago del Estero entre el Parque Nacional Copo y el Departamento de Chacabuco, y conexión con la zona de Charata y Las Breñas (bosque de tres quebrachos).
- 4) Se estarían sacrificando áreas de alto potencial forestal en el sur de los departamentos Almirante Brown y Güemes por zonificarse como Categoría III (verde). Esta región además presenta importantes masas forestales continuas y en buen estado de conservación, por lo que se recomienda pasar estos bosques a la Categoría II (amarillo).
- 5) Para evaluar el “valor que las comunidades indígenas y campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura” (criterio 10 del Anexo de la Ley nacional 26.331), la propuesta solamente incorporó un mapa de catastro elaborado por el Instituto de Colonización. Esta información resulta insuficiente para, como señala la normativa nacional, “evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso, será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos que permita mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo”. Se sugiere realizar un relevamiento de los bosques utilizados por las comunidades indígenas y campesinas a fin de zonificar adecuadamente en relación a este criterio.
- 6) Es necesario definir con mayor precisión el límite entre las diferentes categorías, ya que la descripción en el texto de la ley es vaga y el detalle del mapa no permite precisar la situación de los predios que están en el límite. Se recomienda utilizar elementos físicos distinguibles (rutas, ríos, límites departamentales, etc.) para evitar futuras dobles interpretaciones y disputas legales, y para facilitar la fiscalización.

La Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco necesariamente debe respetar los lineamientos de la legislación nacional. De lo contrario, será susceptible de impugnaciones y amparos tal como ha ocurrido en la provincia de Salta, o simplemente no podrá ser homologada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (requisito necesario para acceder a los fondos de compensación). Todo esto generará demoras en su implementación, con los consiguientes perjuicios para la biodiversidad, la producción y las comunidades rurales e indígenas.

Considerando que la decisión que tomarán los legisladores será clave para el futuro de los bosques nativos de la provincia, de las comunidades indígenas y campesinas que dependen de éstos para su supervivencia, y para los habitantes de la provincia y del país en general, esperamos tengan a bien incorporar nuestras sugerencias en la futura Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia del Chaco.



Greenpeace, Fundación Vida Silvestre Argentina, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Amigos de la Tierra Argentina, Fundación Biodiversidad, Fundación Hábitat & Desarrollo, Red Yaguareté, Federación Junta Unida de Misiones, Red de Comunicación Indígena, Asociación de Biólogos de la Provincia del Chaco, Fundación AVINA Argentina, Fundación Reserva del Iberá, Comisión Ambientalista Xanaes, Taller Ecologista, Grupo de Acción Ecológica Pampa Natural, y Centro de Observación de la Naturaleza.

28 de abril de 2009